



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO
FACULTAD DE POSTGRADO

TÍTULO:

**DERECHO PENAL DEL ENEMIGO: INADMISIBLE EN UN ESTADO
CONSTITUCIONAL DE DERECHO, PERO UNA AMENAZA LATENTE EN
LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

AUTOR: ABG. XAVIER ALEJANDRO SAN ANDRÉS PÉREZ

TUTOR: ABG. ANTONIO CHANG GUERRERO, MGS.

SAMBORONDÓN, FEBRERO DE 2019

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del maestrante ABOGADO, quien cursa estudios en el programa de cuarto nivel en la MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, dictado en la FACULTAD DE POSTGRADO de la UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO.

CERTIFICO:

Que he analizado *Paper* Académico con el título DERECHO PENAL DEL ENEMIGO: INADMISIBLE EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, PERO UNA AMENAZA LATENTE EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA presentado por el maestrante Abg. XAVIER ALEJANDRO SAN ANDRÉS PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1308843497, como requisito previo a optar el grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, cumpliendo con los requisitos y méritos tanto académicos como científicos, razón por la cual lo apruebo en su totalidad.

Ab. Antonio Chang Guerrero, MgS.

TUTOR

***Derecho penal del enemigo: inadmisibile en un Estado Constitucional de derecho,
pero una amenaza latente en la legislación penal ecuatoriana.***

Criminal law of the enemy: inadmissible in a Constitutional State of law, but a latent threat in Ecuadorian criminal law.

XAVIER ALEJANDRO SAN ANDRÉS PÉREZ¹

ANTONIO CHANG GUERRERO²

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad exponer los fundamentos del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador, que se sustenta en la protección de los derechos humanos y la preconización de la persona humana como el centro de la acción estatal, dando un trato igualitario a todos, incluyendo este aspecto en el procesamiento penal, pero la legislación penal ecuatoriana a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (2014), introduce criterios doctrinarios y tipificaciones de nuevas conductas penales, derivados del criterio denominado “derecho penal del enemigo”, teoría que brinda una explicación al supuesto trato desigual que brinda el Estado a las personas que se encuentran ante el cometimiento de hechos ilícitos, estratificándolos entre ciudadanos y enemigos. Para la consecución del objetivo planteado se recurrió a los métodos de investigación científica: histórico – lógico, hermenéutico y jurídico comparado; aplicando la técnica de la interpretación y el análisis de los contenidos doctrinarios y normativos. Se realiza una identificación de los presupuestos básicos del Estado Constitucional en la generación normativa infra constitucional y los principios constitucionales que se vulneran con las normas penales contenidas en el COIP que adolecerían de criterios derivados del derecho penal del enemigo. Como resultado del proceso investigativo tenemos que existen normas del COIP que son nocivas para el Estado Constitucional, y en consecuencia se debe generar un control de constitucionalidad.

Palabras claves: derecho, penal, enemigos, vulneración, constitucional.

¹ Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo. Correo electrónico: xasap_87@hotmail.com.

² Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil; Especialista y Magister en Ciencias Penales y Criminalística por la Universidad de Guayaquil. Correo electrónico: conlexa@msn.com.

Abstract

The present investigation has as purpose to expose the foundations of the Constitutional State of Rights and Justice of Ecuador, that is sustained in the protection of the human rights and the preconization of the human person like the center of the state action, giving an equal treatment to all the people , including this aspect in the criminal prosecution of a person; but the Ecuadorian penal legislation from the promulgation of the Integral Penal Organic Code, introduces doctrinal criteria and typifications of new criminal conducts, derived from the criterion denominated "criminal law of the enemy"; theory that provides an explanation to the alleged unequal treatment provided by the State to people who are facing the commission of illegal acts, stratifying them between citizens and enemies, a fact that leads us to generate an analysis on whether these elements are harmful to the Constitutional State. In order to achieve the stated objective, we resorted to scientific research methods: historical - logical, hermeneutic and comparative legal; applying the technique of interpretation and analysis of doctrinal and normative contents. An identification of the basic budgets of the Constitutional State is made in the infra constitutional normative generation and the constitutional principles that are violated with the criminal norms contained in the COIP that would suffer from criteria derived from the criminal law of the enemy. As a result of the investigative process we have that there are COIP norms that are harmful to the Constitutional State, and consequently a control of constitutionality must be generated.

Keywords: law, criminal, enemies, violation, constitutional.

1.- INTRODUCCIÓN

El Ecuador con la promulgación de la Constitución de Montecristi de 2008, marcó un proceso de cambio en la concepción como Estado, pues lo reinstaura como uno “Constitucional de derechos y justicia” donde los paradigmas del Neoconstitucionalismo son recogidos tanto en el ámbito de protección de derechos (parte filosófica) como en ámbito estructural (parte institucional), teniendo como resultado el insertar al Ecuador en los apostolados del garantismo constitucional, que centra al ciudadano como prioridad en la tutela y ejercicio de los derechos.

El ordenamiento constitucional ecuatoriano al haberse alineado en esta corriente doctrinaria, ha generado cambios importantes en el sistema jurídico infra constitucional con el fin de armonizarlo, haciendo hincapié en la legislación penal y procesal penal, donde los cambios han sido evidentes pero no suficientes, ya que aún existen rezagos que vulneran derechos fundamentales de las personas, que denotan la amenaza latente de un derecho penal del enemigo, que desde toda perceptiva crea una disyuntiva con el sistema garantista constitucional ecuatoriano vigente, que debe ser revisado de forma clara con miras a salvaguardar el Estado Constitucional.

El Derecho Penal del Enemigo surge como una postura teórica en la dogmática penal en 1985 en Alemania, que enuncia la existencia de un derecho penal sin las garantías básicas debido a la conducta delictual reiterativa de ciertos individuos. Garantías básicas que se encuentran amparadas y desarrolladas en instrumentos internacionales de Derechos Humanos tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) entre otros, así como en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

La problemática planteada se la aborda desde un enfoque constitucional con el fin de analizar si en la legislación penal ecuatoriana se podría advertir la amenaza de elementos propios del derecho penal del enemigo, que dejan entrever un posible trato desigual a ciertos individuos de la sociedad, que se encuentra enmascarada en el marco jurídico penal atentando silenciosamente en contra el Estado Constitucional del Ecuador y los convenios internacionales en materia de derechos humanos que el país ratificó; generando el incumplimiento de los mismo y desconociendo tácitamente su desarrollo progresivo (Nikken, 1987) como norma convencional, que por su condición de norma *ius cogens* son inderogables (Acosta & Duque, 2008).

Con este planteamiento se busca generar un análisis no absoluto ni definitivo, sino más bien que abra el debate en el ámbito constitucional si el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, recoge en su articulado perfiles expuestos en la teoría del derecho penal del enemigo, y de ser así, cómo éstos estarían minando el Estado Constitucional que profesa la Carta Magna ecuatoriana y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos a los cuales el Ecuador está adscrito, que colocan al ser humano en su sentido amplio y general como principio y fin, sin distinción de ningún ámbito entre sus pares.

2.- DESARROLLO

2.1.- El Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Previo a realizar un análisis del tema propuesto es necesario esbozar y definir qué es un Estado constitucional de derechos y justicia, y tener una idea clara del papel que juega el Estado respecto a la protección de los derechos de las personas, siendo imprescindible denotar los atributos del Estado Constitucional y qué representa éste en el ámbito ecuatoriano.

El constitucionalismo latinoamericano ha receptado de Europa continental y Estados Unidos gran parte de sus doctrinas, situación que ha generado un proceso transformador en las últimas décadas en países de la región como: Brasil, Colombia, Perú, Bolivia, Venezuela y Ecuador. García (2016) refiere “Dentro de los cambios afines en la parte dogmática de las Constituciones en América Latina, se destaca la ampliación de los catálogos de derecho no solo sociales, sino también derechos al ambiente sano y las nuevas tecnologías” (p. 12). Situación que es palpable en el texto constitucional ecuatoriano.

El proceso iniciado en el Ecuador en 2008, representa un replanteamiento total de ámbitos importantísimos en la tutela derechos. Castro (2008), sostiene que el actual texto constitucional representa la realidad latente que vive nuestro país, donde el rol que juega el Estado no es tan solo el de limitar el respeto de los derechos que reconoce su texto, sino que además, debe generar las condiciones necesarias para exigir su cumplimiento desde las esferas pública o privada.

Esta Constitución fue aprobada mediante referéndum, y trajo consigo varias innovaciones en el ámbito de protección, colocando al ciudadano y a la naturaleza como

sujetos de derechos, en cuanto a los derechos de la naturaleza es una innovación del constitucionalismo ecuatoriano. Sobre estas innovaciones Gargarella (2008) refiere que la nueva Carta Magna del Ecuador lleva inserta las tendencias constitucionales generadas en América Latina en los últimos años que buscan reestructurar nuestros pueblos.

En este sentido, uno de los presupuestos centrales del Estado constitucional es que la norma con rango constitucional exige el respeto y cumplimiento directo, y que el sistema jurídico infra-constitucional debe guardar consonancia con ésta, caso contrario deberá ser expulsada del sistema jurídico. Martínez (2008) refiere que la fuerza de un texto constitucional tiene dos puntales importantes que son: 1) el proceso de cambio que representa en una sociedad; y, 2) los mecanismos que logran dichas transformaciones. Desde esta perspectiva, debemos tener claro que los procesos de cambios iniciados con la promulgación de un nuevo texto constitucional tendrá un proceso de implantación y absorción por parte de la sociedad.

En el caso del Ecuador este proceso ha generado un reconocimiento integrador de los derechos fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Aparicio (2008) resalta que un elemento trascendental en el contenido de la Carta Magna ecuatoriana es el reconocimiento extraordinario que se realiza a los derechos de las personas. Generalidad que busca centrar la labor del Estado en la persona, como ente primigenio de su accionar, situación que guarda consonancia con la teoría del Estado constitucional.

En cuanto a las características del Estado Constitucional estas varían en un punto de las dadas en el Estado de derecho, y es específicamente la inclusión del principio de dignidad humana. Haberle (2003) sostiene que los Estados de corte europeo continental herederos del *civil law* cuentan con elementos básicos que los identifican, entre los que cita: 1) la dignidad humana como premisa antropológico-cultural, 2) la soberanía popular y la división de poderes, 3) los derechos fundamentales y la tolerancia, 4) la pluralidad de los partidos y la independencia de los tribunales. Enunciados que se encuentran presentes en el caso del Ecuador, que adicionalmente se proclama: “de derechos y justicia” (Asamblea Constituyente, 2008).

En esta línea de pensamiento el Constituyente de Montecristi da un sitial preponderante a los derechos humanos y al concepto de dignidad humana en la

redacción del texto constitucional. Ayala (1998) afirma “En el constitucionalismo contemporáneo existe una tendencia marcada a equiparar los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales, con los derechos constitucionales” (p.39). Situación que se califica como positiva, ya que ratifican una vez más el compromiso del Estado en el cumplimiento de los derechos humanos como piedra angular en la cual se asientan los Estados contemporáneos.

Pero la inclusión y reconocimiento de los derechos humanos en el texto constitucional no siempre es sinónimo de mayor cumplimiento o respeto de los mismos. Silva (2008) manifiesta que “Muchas veces pensar en los derechos humanos es soñar con un mundo perfecto” (p. 51). Un ideario que dista de la realidad actual de muchos Estados modernos, en los cuales, pese a ser signatarios de convenios internacionales en materia de derechos humanos e incluir ciertos apostolados en sus textos constitucionales, en la cotidianidad, se visualiza una práctica restrictiva que se contrapone a lo manifestado en dicho texto, de ahí la importancia que sea una Constitución de aplicación directa, inmediata y sobre todo que no distinga entre un ciudadano y otro por factores sociales, culturales o pasado judicial.

Es innegable el rol que juega el reconocimiento de los derechos humanos en un Estado, y sobre este tema, Grijalva (2012) señala que éstos -refiriéndose a los derechos humanos- constituyen la frontera que delimita un Estado que dice llamarse democrático. Más aun cuando tradicionalmente se ha concebido a la democracia como la voluntad de la mayoría, situación que atentaría a los derechos humanos de grupos excluidos y minoritarios. Es decir, que el respeto a los derechos humanos constituye la línea del trazado jurídico que tiene un Estado respecto a todos los ciudadanos, y que los mismos, no pueden ser conculcados aun cuando las mayorías crean que deba ser así, para asegurar el derecho colectivo sobre el individual.

Sobre esta tesis de reconocimiento de derechos constitucionales es importante resaltar que los mismos no son absolutos y que tendrán como limite el derecho ajeno. Carpizo (2004) enfatiza que las libertades y derechos que reconoce el texto constitucional no son infinitas y deben ser acordes con los derechos humanos salvaguardando a toda costa que dicho goce no represente el detrimento de derechos de terceras personas.

De lo analizado tenemos como resultado genérico que el concepto de dignidad humana es la línea de partida para la protección y tutela de los derechos fundamentales y constitucionales. Mejía (2017) refiere que “Es un principio arraigado en el ser, valor inherente, intrínseca, una actitud hacia uno mismo” (p. 48). Valoración jurídica – doctrinal que predomina en el constitucionalismo ecuatoriano.

2.2.- La Constitución en la generación normativa del Estado.

Una vez analizado lo que incorpora el Estado Constitucional en Ecuador, se hace necesario revisar la importancia del texto constitucional en la generación y elaboración de las normas infra – constitucionales. La norma constitucional delimita en su parte orgánica la segmentación de funciones,. De Vergottini (2004) respecto a este tema reconoce la clásica fragmentación de las funciones del Estado, donde son tres las actividades soberanas que ejerce: ejecutiva, legislativa y judicial. La primera, que se caracteriza por ser la encargada de la administración de la cosa pública; la segunda, responsable de la creación y generación de leyes que marquen el esquema sobre el cual se sustenta el andamiaje del Estado, que tiene dos vertientes importantes: a) El desarrollo y protección de derechos de los ciudadanos; y b) La relación de los ciudadanos en el ámbito privado y su relación con Estado; y tercera, la actividad jurisdiccional, encargada de la administración de justicia y cumplimiento responsable de la ley y los derechos humanos, garante de velar que no se transgreda la convivencia pacífica de los ciudadanos.

En este punto es importante recalcar que en el Ecuador se establece adicionalmente como funciones del Estado a la Electoral y la de Transparencia y Control Social, respectivamente.

Con lo antes expresado, es importante vislumbrar el rol que juega la norma constitucional en la determinación de funciones de los entes estatales que los ostentan. Valadés (2004) afirma “La Constitución regula cuatro formas de relación con el poder: el derecho al poder, el derecho del poder, el derecho ante el poder y el control del poder” (p. 137). Presupuestos que deben tener el mayor grado de agudeza y delimitación en cada una de las funciones, con el fin de asegurar la independencia que debe existir entre cada una de ellas. Refiriéndonos en este caso a la potestad del Estado para la creación de normas a través del órgano legislativo nacional.

La norma constitucional no tan solo debe delimitar el ámbito de las funciones que ostenta el Estado, sino que fija parámetros conmensurales a la creación de leyes, delimita las atribuciones de los representantes de las funciones, de la autoridad y la organización de la potestad estatal. Ávila (2008) referente al tema manifiesta “La constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder”. (p. 22). Es decir, que la Constitución sirve como norma procedimental en la promulgación de las normas infra constitucionales.

En la doctrina a este tema se lo ha denominado como la constitucionalidad de las leyes. Kelsen (1995) sostiene que debe asegurarse desde dos parámetros; el primero, respecto al órgano legislativo que la crea y la obligación de éste de adecuar la norma al texto constitucional, y el segundo parámetro, el dejar de aplicar la norma que adolece de inconstitucionalidad. Desde esta perspectiva el aseguramiento de la actividad normativa se la controla previamente por el mismo legislador, y por el control abstracto que realizara en lo posterior el máximo intérprete de la norma constitucional, que en el caso ecuatoriano lo debe realizar la Corte Constitucional.

El maestro Ferrajoli (2001) respecto al tema manifiesta que en el Estado Constitucional no tan solo se pauta la generación parlamentaria en el texto constitucional, sino que establece limitaciones y observancias obligatorias en el texto legislativo respecto a derechos y garantías de las personas, cuya inobservancia genera incompatibilidades en el sistema jurídico del Estado que deben ser excluidas o rediseñadas con el fin de armonizar la legislación con la norma constitucional.

En esta misma línea de razonamiento Guastini (2001), sustenta la tesis que la Constitución asigna a la ley dos tipos de demarcaciones: la delimitación formal, en cuanto a su forma de creación; y delimitación material, referente a su contenido. En el caso ecuatoriano, la Constitución establece una garantía constitucional, denominada garantía normativa que asegura la correspondencia de la legislación interna y el texto constitucional. Dicha garantía obliga de forma imperativa al legislador constreñir la elaboración de normas al texto constitucional bajo prevención de control ulterior de constitucionalidad.

2.3.- Principios y Garantías en un Estado Constitucional que vulneraría la presencia de elementos del derecho penal del enemigo en la legislación penal.

Habiendo entendido qué es el Estado Constitucional y la generación normativa por parte del órgano legislativo, podemos entonces indagar sobre cómo afectaría el *derecho penal del enemigo* a los derechos y garantías reconocidas en el texto constitucional ecuatoriano, de encontrarse enmascarado en su legislación penal.

Previo a realizar un análisis de los principios y garantías constitucionales que podrían confrontar el derecho penal de enemigo, es necesario realizar un esbozo de que se trata en términos generales este tópico. El precursor de la teoría denominada “derecho penal del enemigo” es el maestro alemán Günther Jakobs, que en 1985, al participar en un congreso sobre derecho penal en ciudad de Frankfurt- Alemania, hace un abordaje primigenio sobre la criminalización en el estudio previo a la lesión de un bien jurídico (1997), donde hace un análisis de la criminalización de forma a priori, de ciertos actos preparatorios, los mismos que no se ceñirían con el derecho reconocido a los ciudadanos sino a los derechos de los enemigos.

Tesis que con el pasar de los años fue madurando el maestro Jakobs y los seguidores de dicha tendencia, hasta cierto punto tratar de justificar su existencia e inserción en los cuerpos normativos. Jakobs (2008) conceptualiza que el “enemigo del Derecho penal del enemigo es un delincuente de aquellos que cabe suponer que son permanentemente peligrosos” (p.208). Respecto al tema, Núñez (2009) manifiesta que la teoría del derecho penal del enemigo ha sido imaginada desde una concepción expresiva que diferencia el trato que da el Estado a ciudadanos que comenten hechos delictuales de forma incidental, y de los enemigos que son individuos que se han distanciado del cumplimiento de la norma de forma permanente, y por tanto no brindan las mínimas garantías a la sociedad, con el propósito de mantener un fin último que es la seguridad ciudadana; criterio que se aleja de la concepción de persona humana de acuerdo a los derechos humanos, y que por tanto también sería, una postura contradictoria con la norma constitucional de un Estado democrático.

El justificativo por el cual, se asevera que existe un derecho penal paralelo para aquellas personas que han salido de la relación Estado – ciudadano se debe a su actividad permanente en situaciones jurídicamente reprochables (Cardoso, 2006). De hacer el Estado esta diferenciación entre ciudadanos y enemigos, se generaría la vulneración de normas convencionales y constitucionales, Núñez (2009) habla de incompatibilidades genéricas, que de ser real la existencia de un derecho penal del

enemigo, en un Estado constitucional atentaría contra varios principios rectores como a continuación se detalla:

Afecta el **Principio de Dignidad Humana**, ya que esta teoría realizaría una estratificación entre ciudadanos y enemigos, sin olvidar que las democracias modernas se asientan justamente sobre el criterio de dignidad humana, que se lo cataloga como núcleo axiológico constitucional (Fix, 2006).

Contraviniendo el contenido esencial del artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en adelante DUDH, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante CADH, artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, que en líneas gruesas sostiene que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, debiendo ser tratados con respeto de acuerdo a sus derechos fundamentales.

Otro de los principios que resultaría lesionado es el **Principio de Igualdad**. El desconocer el status de ciudadanos a las personas que esta teoría califica como enemigos, va en desmedro del principio constitucional de igualdad, del que gozan todos los individuos en un Estado constitucional, teniendo en la otra cara de la moneda, una conducta negada al Estado que es la discriminación, ya que al descalificar a ciertos individuos, éstos quedarían excluidos de la sociedad por darles un trato desigual (González, 2007). El principio de igualdad se encuentra establecido y reconocido en el artículo 7 de la DUDH; Artículo 5 y 10 de la CADH, y artículo 66 numeral 4 de la CRE.

El **principio de presunción de inocencia** también se vería lesionado. Es necesario resaltar que esta garantía fundamental nace en el derecho procesal penal, que adquirió con el tiempo un sitio entre los derechos fundamentales y constitucionales de los Estados democráticos. Aguilar (2015) afirma “La presunción de inocencia no es un simple principio de interpretación ni una regla probatoria, sino un derecho con significado práctico a lo largo del proceso penal que garantiza una protección especial a las personas acusadas de algún delito” (p. 11). Es decir, que en sentido material la presunción de inocencia, representa el aval que debe proveer el Estado a través de un juicio justo al procesado, y la certeza que debe contener la decisión que tome el juez.

De lo manifestado, la presunción de inocencia en contraste con el derecho penal del enemigo también se afectaría desde tres perspectivas, primero desde el ámbito de

creación de la ley, ya que el legislador crea tipos penales, supuestamente acordes a la realidad contemporánea, que son conocidos en la doctrina como “delitos de sospecha”; es decir, tipifican como delitos situaciones indiciarias o peligrosidad de forma preventiva a la comisión de actos delictivos, estableciendo grupos proclives a dicha conducta antijurídica. En segundo lugar, que es tanto o igual de peligroso en la praxis, ya que el juez administrará justicia sobre dichos elementos indiciarios o presunciones sobre una actividad supuestamente ilegal, que no se ha materializado. Y por último, desde la perspectiva de la defensa, ya que no se conocería de forma clara de que debe defender a su cliente (González, 2007). Principio materializado en el Artículo 11.1 de la DUDH, 8.2 de la CADH y artículo 76 numeral 2 de la CRE.

El **Principio de Seguridad Jurídica** también se vería vulnerado. En términos generales este principio presupone el establecimiento de normas claras y previas, que generan certeza en todas las personas, respecto a sus derechos y a los procedimientos que se inicien para resolver alguna situación que atente contra sus derechos (López, 2008). Principio constitucional que se vería afectado al hablar de un “derecho penal del enemigo” en un Estado constitucional, ya que prevaleciendo del mismo se forzarían tipos penales en normas penales que atentaría contra otros derechos, normas que se generarían de acuerdo a los procedimientos establecidos pero que adolecerían de inconstitucionalidad en el fondo, puesto que trasgreden principios constitucionales, siendo necesario un control de constitucionalidad por el órgano competente (Corte Constitucional).

La seguridad jurídica no es solo un principio de orden constitucional, sino que es un principio rector en derecho penal, puesto que genera certeza en los procedimientos judiciales. Salazar (2015) sostiene que “Las garantías que protegen a los derechos fundamentales son la certeza y la seguridad Jurídica” (p. 595). Situación que evoca un desmedro al garantismo que refiere el texto constitucional.

El **Principio de Legalidad** se pervertiría, que en resumidas cuentas constituye la garantía de libertad de toda persona de no hacer frente al derecho de castigar por parte del Estado, si no se encuentran tipificadas ciertas conductas de forma clara y previa en la ley (Lamarca, 2011-2012). Es importante recordar que el principio de legalidad por sí solo no constituye una garantía en la esfera del derecho, puesto que en nombre de la ley se cometieron atrocidades, bajo la bandera del nacionalismo alemán en la Segunda

Guerra Mundial. Es por ello que luego de este hecho cruel que marcó a la humanidad se replanteó el rol que debe tener la Constitución en las naciones, generando el nacimiento de los Estados Constitucionales que conocemos ahora.

Por esta razón la labor del legislador debe contar con límites franqueables, mismos que los encontramos en la Constitución. Respecto a la creación de la ley manifiesta García (2015) que “No sólo deben de cumplir con el procedimiento de creación previsto en la Constitución, como lo sostenía el positivismo jurídico, característico del Estado liberal de Derecho, sino que, además, deben estar acordes con los valores éticos-políticos y los derechos fundamentales previstos en ella” (p. 43). Los tipos penales que entrarían en la esfera de la teoría del derecho penal del enemigo, se encuentran tipificados en la ley penal, por tanto el principio de legalidad se convertiría en la herramienta para materializar la vulneración de derechos de los denominados “enemigos”, dando lugar a un derecho positivo, fuera de toda esfera de respeto de los derechos humanos, siendo un retroceso al reconocimiento de derechos que se difuminó con la segunda posguerra. Principio recogido en el Artículo 11 numeral 2 de la DUDH, artículo 9 de la CADH y artículo 76 numeral 3 de la CRE.

Podrían existir otros principios constitucionales que pueden ser afectados por el “derecho penal del enemigo”, por tanto, inadmisibles en un Estado constitucional de derecho, ya que como manifiesta Víquez (2007), el que exista una normativa direccionada a cierto grupo humano es una acción sumamente arriesgada, que daría como resultado un derecho penal fuera del margen de constitucionalidad y sin garantías, que podría ser utilizado por gobiernos totalitarios, que verían a través de esta medida una legalidad revestida para perseguir a adversarios ideológicos, políticos y religiosos. De creerse que este modelo puede ser una respuesta a las acciones antijurídicas prospectivas, como lo sugeriría Jakobs, sería de una forma totalmente distinta a la propuesta, ya que lo que ocurriría -o en el peor de los casos ha comenzado a suceder- es la inclusión de estos tipos penales en el derecho penal positivo, el cual será un mecanismo de persecución de enemigos previamente identificados, algunos con razón delictual y otros cuantos por razones ajustadas a quien ostente el poder.

2.4.- Normas del COIP que podrían contener elementos nocivos del derecho penal del enemigo.

De lo antes analizado, es decir, de lo que representa el Estado Constitucional, los principios que debe tener en cuenta el órgano legislativo al momento de elaborar la ley, y la identificación de los principios constitucionales que se verían afectados por aspectos atribuibles al derecho penal del enemigo desde la norma penal, realizaremos el análisis de los aspectos encontrados en legislación penal vigente.

La función legislativa del Ecuador a lo largo de su historia, desde que se convirtió en República en 1830, ha sido bastante asimétrica y servicial a los grupos de poder de turno; con una pugna constante con la función ejecutiva que generó un desgaste permanente ante la vista de la ciudadanía. A partir de la elaboración y promulgación de la Constitución de Montecristi (2008) se percibe un grado de estabilidad político-legislativa, situación que ha llevado a la generación y modernización de normas sustantivas y adjetivas encaminadas a regular las relaciones de ciudadano a ciudadano, como del ciudadano con el Estado.

En plena vigencia del Garantismo Constitucional en Ecuador, siguiendo los procedimientos legislativos, la Asamblea Nacional del Ecuador apostó a realizar cambios profundos en la legislación infra constitucional del Ecuador, con el fin de armonizar la normativa jurídica no acorde con los tiempos actuales. En el tema penal preconizó la elaboración y promulgación del Código Orgánico Integral Penal (2014), que representó para el poder legislativo ecuatoriano un paso importante en novar la norma penal, incluyendo tipos penales acordes a las realidades nacionales e internacionales.

Desde esta perspectiva se incluyen tipos penales como la asociación ilícita, la delincuencia organizada entre otros, encaminados a tipificar y sancionar conductas reiterativas en el cometimiento de actos ilícitos que rompen con el Estado Constitucional de Derecho, pero con el riesgo latente de que dichos tipos penales podrían entrar en la esfera de la teoría del derecho penal del enemigo.

El COIP en su artículo 369, establece como tipo penal la Delincuencia Organizada en los siguientes términos:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de

una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (COIP, 2014, p. 56).

De la misma forma, en el artículo 370 del mismo cuerpo legal se establece el tipo penal de la Asociación Ilícita, como ora a continuación:

“Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” (COIP, 2014, p. 56).

De forma sucinta, ya que este estudio va encaminado al ámbito constitucional y no el penal, es importante manifestar que estos tipos penales sancionan conductas no consumadas o materializadas muchas veces, es decir, que se busca aplicar una pena a un individuo o a un grupo de individuos que por su presunto ámbito de peligrosidad los convierte en delincuentes contumaces, debiendo tomarse en consideración que muy probablemente se inicien procesos penales por los hechos concretos que se habrían cometido. En general “se aduce a favor del Derecho penal del enemigo que es más eficaz, o incluso que es el único modelo eficaz contra la criminalidad contemporánea. Eso en cualquier caso dependerá de lo que entendamos por eficacia” (López , 2015, p. 17). Que en términos de seguridad ciudadana, significaría una aparente paz social. Accionar que no es reconocido de forma expresa puesto que atentaría en contra del Estado Constitucional.

Zaffaroni (2009) manifiesta que “la negación jurídica de la condición de persona al enemigo es una característica del trato diferencial de éste” (p. 21). Pero es justamente este tipo de acciones realizadas por el Estado que dejan de manifiesto una posible discriminación al momento de procesar a una persona, ya que el derecho penal busca el castigo de hechos que rompan el normal desenvolvimiento de la sociedad, por hechos delictivos consumados, mas no sobre meras presunciones sobre el cometiendo de un ilícito que no se puede comprobar si van acontecer o no. Es justamente en ese momento

donde se puede presumir que posiblemente se encuentre enmascarado un derecho penal para enemigos de la sociedad que rebasa el ámbito aparente.

En la esfera procesal penal del COIP existen disposiciones que generan una alerta al sistema constitucional, por ejemplo, las actuaciones otorgadas a la Fiscalía General del Estado quien por norma constitucional le corresponde la investigación pre procesal y procesal penal, que dejan entrever una vulneración a derechos constitucionales como en el caso de las labores investigativas, respecto a la interceptación de comunicaciones o datos informáticos, Art. 476 COIP (2014), que por norma general establece que no podrán exceder de noventa días, renovables por una sola vez; pero cuando de delitos de delincuencia organizada o delitos relacionados se trate, estas intercepciones pueden durar seis meses renovables hasta por seis meses más, situación que vulnera el principio constitucional de igualdad, que el Estado garantiza a todos los ciudadanos.

De darse situaciones excluyentes tanto en la norma subjetiva como adjetiva penal, sin realizar un reconocimiento explícito de los denominados “enemigos”, se alejarían las normas penales señaladas de principios constitucionales que se presumen infranqueables como: la presunción de inocencia, igualdad, seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y la aplicación directa de la norma constitucional y de tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Es un punto poco debatido y que podría ser una eminente amenaza al Estado Constitucional de derechos en Ecuador, debido a la influencia que ha tenido la reelaboración de la norma penal en el Ecuador con el “COIP” (2014) de teorías que los pensadores del derecho penal han denominado como “derecho penal del enemigo” y del “expansionismo del derecho penal”, teniendo en consideración que los tipos penales que se acreditan a esta teoría, son complementarios o adicionales a otros tipos penales, actos que ya han sido tipificados de forma autónoma y en ciertos casos podrían ser procesados y sancionados una vez consumado el ilícito, mas no sobre las presunciones de acontecimientos futuros no comprobados, lo que trae consigo inexorablemente un trato desigual, que debela la sombra de la teoría del derecho penal del enemigo en nuestro sistema penal, pues se estaría realizando un control ex - ante y no un control ex - post, como la lógica jurídico-penal demanda.

Situación que en el Ecuador se ha justificado a través del apostolado quimérico denominado “seguridad ciudadana” que ha sido puesta en marcha, el cual representó el inicio de las reformas legislativas penales, donde se sobrepone el interés común de una sociedad más segura, y que en términos generales es lo ideal y correcto, pero sin que ello represente una transgresión a los derechos individuales de ciertos ciudadanos ya que por una aparente “seguridad cognitiva” (Gracia, 2005) se sacrificaría principios básicos que regentan un Estado constitucional, ya que el derecho penal del enemigo, se engloba en un tema un poco más amplio, que ha decir de Cancio (2002), se enlista en los cambios bruscos que atraviesa la política criminal en occidente, conocida desde la mirada de los pensadores del derecho como la expansión del derecho penal.

3.-CONCLUSIONES

La Constitución del Ecuador ha generado el marco jurídico necesario para la protección y tutela de los derechos más elementales de la persona humana, gran parte de éstos, recogido de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de los cuales el Estado Ecuatoriano es signatario, que representa el vértice sobre el cual se asienta su andamiaje jurídico, estando aún pendiente la tarea de armonizar parte de su sistema jurídico infra-constitucional, con el fin de evitar discrepancias jurídicas que deben ser revisadas y analizadas por el máximo órgano de control e interpretación constitucional, como lo es la Corte Constitucional del Ecuador.

La generación normativa del Ecuador se contempla de forma clara en el texto constitucional vigente; es más, establece una garantía normativa como garantía constitucional, situación que implica que todo el sistema jurídico infra constitucional debe guardar armonía con los derechos y principios consagrados en el texto constitucional, situación que obliga al legislador tener presente en cada acto legislativo como demarcación conceptual e ideológica dichas normas y principios, que de rebasarlos se enfrenta irremediablemente a un control posterior de constitucionalidad.

El Ecuador al tener un sistema constitucional plenamente garantista, donde la persona humana y la dignidad humana representan el principal atributo de su texto, lleva consigo implícito el respeto a principios básicos en la existencia de un Estado democrático como lo son el principio a la igualdad, a la seguridad jurídica, legalidad y presunción de inocencia en el procesamiento penal de los ciudadanos. Respeto que no

solo debe ser formal sino material, en el sentido que más favorezca la protección de los derechos del ciudadano que se enfrenta al poder punitivo del Estado.

La promulgación del Código Orgánico Integral Penal (2014), por parte de la función legislativa ecuatoriana, con el afán de armonizar el sistema jurídico penal y procesal penal del Ecuador con el texto constitucional vigente y las realidades actuales sobre conductas delictuales, ha generado normas sustantivas y adjetivas penales sustentadas por el derecho penal del enemigo, pese haber sido generadas de acuerdo a los procedimientos parlamentarios necesarios, pero en su contenido tipifican como conductas penalmente relevantes actos preparatorias de delitos comunes, que pueden ser procesadas de forma autónoma, y que en muchos casos, han sido procesadas tanto el presunto delito prospectivo (delincuencia organizada/ asociación ilícita) como en los delitos concretos y consumados, situación que genera un trato desigual de ciertos ciudadanos respecto a otros.

Para la plena vigencia de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia es imprescindible que el sistema jurídico interno por ningún medio sacrifique los derechos constitucionales de una persona por conseguir una aparente seguridad colectiva, pues no se puede justificar en aras de la seguridad ciudadana la vulneración de derechos humanos del ciudadano que se encuentra enfrentando el poder punitivo del Estado, y que por esta situación deba ser visto como un enemigo.

Las normas del COIP que han sido objeto de análisis en el presente documento, merecen un control posterior por parte de la Corte Constitucional Ecuatoriana como máximo intérprete de la norma constitucional, puesto que de no hacerlo deja entrever un trato discriminatorio a un grupo de personas en el procesamiento penal a través de sus órganos jurisdiccionales, comportamiento estatal vedado en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

El punitivismo excesivo como mecanismo de retaliación social no representa una solución práctica, ya que se transgreden derechos humanos y principios constitucionales de forma individual o colectiva, y por tanto sacrificando libertades propias de los Estados democráticos que han sido catalogadas como la última frontera en el control jurídico del Estado ante la vulneración de derechos por quienes ostentan el poder.

Las principales limitaciones de esta investigación fueron la inexistencia trabajos previos realizados en el contexto ecuatoriano sobre el derecho penal del enemigo, y la falta de información oficial sobre procesos judiciales donde se haya juzgado tanto el delito consumado como el delito prospectivo y la gradualidad de las penas impuestas. Sería importante realizar en un futuro cercano una investigación cuantitativa en este sentido, desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

5.- BIBLIOGRAFÍA

- Acosta López, J. I., & Duque Vallejo, A. M. (2008). Declaración Universal de Derechos Humanos, ¿ Norma de Ius Cogens? *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 6(12).
- Aparicio Wilhelmi, M. (2008). Derechos: enunciación y principios de aplicación. En D. H. Ministerio de Justicia, R. Ávila Santamaría, A. Grijalva Ramírez, & R. Martínez Dalmau (Edits.), *Desafíos constitucionales - La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva* (Primera ed., págs. 19 - 40). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Aguilar García, A. D. (2015). *Presunción de Inocencia* (Primera Reimpresión ed.). México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Aragón, M. (2002). *Constitucion, Democracia y Control* (Primera ed.). (U. A. México, Ed.) México, D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ávila Santamaría, R. (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Ayala Corao, C. (1998). *Del amparo constitucional al amparo interamericano como institutos para la proteccion de los derechos humanos*. (I. I. Humanos, Ed.) Caracas: Jurídica Venezolana.
- Barnés Vásquez, J. (1994). Introducción al principio de proporcionalidad en el derecho comparado y comunitario. (C. d. Constitucionales, Ed.) *Revista de Administración Pública*(135), 495-538.
- Cancio Meliá, M. (2002). "Derecho penal" del enemigo y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código penal español después de la LO 7/2000. *Jueces para la Democracia*, 19-26.
- Cancio Meliá, M. (15 de septiembre de 2009). *De nuevo: ¿"Derecho Penal" del Enemigo?* Recuperado el 08 de Diciembre de 2016, de Facultad de Derecho de la Universidad de Freiburg: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_26.pdf
- Cancio Meliá, M., & Gómez-Jara Díez, C. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas.
- Cardoso Navarro, F. (2006). Expulsión" penal" de extranjeros: una simbiosis de derecho penal" simbólico" y derecho penal del" enemigo". *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2(17), 153-182.

- Carpizo, J. (2004). Constitución e Información. En D. Valdez, & M. Carbonell, *Constitucionalismo Iberoamericano del Siglo XXI* (Primera Reimpresión ed., págs. 33 - 62). México, D.F., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Castro Riera, C. (2008). Valoración jurídico-política de la Constitución del 2008. En D. H. Ministerio de Justicia, R. Ávila Santamaría, A. Grijalva Ramirez , & R. Martínez Dalmau (Edits.), *Desafíos constitucionales - La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva* (Primera ed., págs. 90-111). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- De Vergottini, G. (2004). *Derecho Constitucional Comparado* (Primera ed.). (C. Herrera, Trad.) México, D.F., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Ferrajoli, L. (2001). Pasado y futuro del Estado de derecho. *Revista Internacional de Filosofía Política*, 31-46.
- Fix Fierro, M. C. (2006). La dignidad de la persona en México y España. *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*(6), 7-30.
- García Jaramillo, L. (2016). *Activismo Judicial y Dogmática de los márgenes de acción: una discusión en clave neoconstitucional* (Primera Edición ed.). México D.F.: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- García Ricci, D. (2015). *Estado de Derecho y Principio de Legalidad* (Segunda Reimpresión ed.). México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Gargarella, R. (2008). Prólogo. En D. H. Ministerio de Justicia, R. Ávila Santamaría, A. Grijalva Jiménez, & R. Martínez Dalmau (Edits.), *Desafíos constitucionales - La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva* (Primera ed.). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Gonzalez Cussac , J. (2007). El renacimiento del pensamiento totalitario en el seno del estado de Derecho: la doctrina del derecho penal enemigo. *Revista Penal* (19), 52-69.
- Gracia Martín, L. (2005). Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “Derecho penal del enemigo”. *Revista Elec trónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea)*(07-2), 1-43.
- Grijalva Martínez, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador* (Primera ed.). (C. C. Ecuador, Ed.) Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC.
- Guastini, R. (2001). *Estudio de Teoría Constitucional*. (M. Carbonell, Ed.) México, D.F., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

- Häberle, P. (2003). *El Estado Constitucional* (Primera Reimpresión ed.). (H. Fix - Fierro, Trad.) México, D.F., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Jakobs, Günther. (1997). *Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico*. (E. Peñaranda Ramos, Trad.) Madrid: Cívitas.
- Jakobs, G. (2008). *Derecho penal del enemigo? Un estudio acerca de los presupuestos de juridicidad*.
- Kelsen, H. (1995). El control de la constitucionalidad de las leyes : Estudio comparado de las constituciones austriaca y norteamericana. (U. d. Científico, Ed.) *Dereito: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 4(1), 213 - 231. Obtenido de Minerva - Repositorio Institucional Da USC: <http://hdl.handle.net/10347/2226>
- Lamarca Pérez, C. (Septiembre- Febrero de 2011-2012). Principio de legalidad penal. *Eunomía. Revista en Cultura de Legalidad*(1), 156-160.
- López Capdevila, J. (15 de Mayo de 2015). *Dispòt Digital de Documents de la UAB*. Recuperado el 10 de Enero de 2017, de *Dispòt Digital de Documents de la UAB*: <http://ddd.uab.cat/record/133006>
- López Oliva, J. (2008). La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa de 1789. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada*, 14(28), 121-134.
- Martínez Dalmau, R. (2008). Supremacía de la Constitución, control de la constitucionalidad y reforma constitucional. En D. H. Ministerio de Justicia, *Desafíos constitucionales - La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva* (Primera ed., págs. 258 -279). Quito, Ecuador: Desafíos constitucionales - La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva.
- Mejía Cález, M. R. (Julio-Diciembre de 2017). El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto. (Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Ed.) *Justicia*(32), 38-63.
- Mondolell González, J. L. (Enero-Diciembre de 2006). El derecho penal del enemigo: evolución (¿ o ambigüedades?) del concepto y su justificación. (M. Cancio Meliá, & D. C. Gómez-Jara, Edits.) *CENIPEC*(25), 343-362.
- Muñoz Conde, F. (2009). De las prohibiciones probatorias al derecho penal del enemigo. *Revista Penal Universidad de Huelva*(23), 73-114.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2015). *Derecho Penal. Parte General* (Novena ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

- Nikken, P. (1987). *Protección internacional de los derechos humanos*. Madrid: Civitas.
- Núñez Leiva, J. I. (2009). Un análisis abstracto del Derecho Penal del Enemigo a partir del Constitucionalismo Garantista y Dignatario. . *Política Criminal*, 4(8), 383-407.
- Peces-Barba Martínez, G. (1995). *Curso de derechos fundamentales: teoría general*. (U. C. III, Ed.) Madrid, España: Boletín Oficial del Estado.
- Salazar Ugarte, P. (2015). Garantismo y Neoconstitucionalismo frente a frente: algunas claves para su distinción. En J. L. Fabra Zamora, & L. García Jaramillo, *Filosofía del Derecho Constitucional. Cuestiones Fundamentales* (Primera ed., págs. 573-599). México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Silva Portero, C. (2008). Las garantías de los derechos ¿invención o reconstrucción? En R. Ávila Santamaría, *Neoconstitucionalismo y Sociedad* (págs. 51 - 84). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Sotomayor Acosta, J. (Enero de 2008). ¿El Derecho penal garantista en retirada? *Doctrina, Revista Penal*(21), 148-164.
- Valadés, D. (2004). La Constitución y el poder. En M. Carbonell, & D. Valadés, *Constitucionalismo Iberoamericano del Siglo XXI* (Primera Reimpresión ed.). México, D.F., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Villamor Lucía, F. (20 de Octubre de 2009). *Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales*. (U. d. Mancha, Ed.) Recuperado el 15 de Diciembre de 2016, de www.cienciaspenales.net
- Viquez, K. (2007). Derecho penal del enemigo ¿Una quimera dogmática o un modelo orientado al. (C. d. Talca, Ed.) *Política Criminal. Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 2(3), 1-18.
- Zaffaroni, E. R. (2009). *El Enemigo en el Derecho Penal* (1a edición 3a reimp. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Tratados y Leyes consultadas

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador No. 449. 20 de octubre de 2008.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (Vol. Resolución 217 A (III)). París, Francia.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* (Vol. Suplemento al R.O. 180 de fecha 10 de febrero de 2014). Quito, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador.

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.